

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0520

22 DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS ARTURO GÓMEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS. 2400 DEL 12 DE JULIO 2019**

Persona a notificar: **CARLOS ARTURO GÓMEZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIO CENTENARIO MZ B CASA 14**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Armenia, 22 de Julio de 2019

NATALIA JARAMILLO AGUAS
ABOGADA CONTRATISTA
DIRECCIÓN COMERCIAL

Señor:

CARLOS ARTURO GÓMEZ

Barrio Centenario MZ B Casa 14

Teléfono: 7450103

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS. 2400 DEL 12 DE JULIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0520** correspondiente **RESOLUCIÓN PQRDS.2400 DEL 12 DE JULIO 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION MATRICULA N°67513"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Cordialmente,

NATALIA JARAMILLO AGUAS

ABOGADA CONTRATISTA

DIRECCIÓN COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 2400
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
MATRICULA 67513

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifestó su inconformidad con el cobro de consumo de agua en el predio ubicado en la **MZ B CS 14 URB CENTENARIO**, identificado con **Matrícula 67513** después de que se hiciera la instalación del medidor. Manifestó que se pasó de \$22.000 a \$86.000, que los contadores nuevos vienen para que cuenten más como sucede. Indica que se acercó a las instalaciones de EPA sin obtener solución y que se le dijo que había una fuga, la cual ya fue corregida. Dado lo anterior solicitó revisar su caso, revisar el contador y si es necesario cambiarlo por otro.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ B CS 14 URB CENTENARIO**, identificado con **Matrícula 67513**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS Mtce (78.636)**, correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante Resolución PQRDS 1966 del 10 de Junio de 2019 se dio respuesta a la solicitud de la usuaria, manifestándole lo siguiente: "**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ**, en el sentido de efectuar reajustes por los consumos facturados al predio identificado con **Matrícula 67513**, pues como se explicó, con anterioridad a la instalación del aparato de medición los consumos eran inferiores ya que eran facturados por promedio, pero a partir de la instalación de este aparato se registran los consumos reales del predio con base en la diferencia de las lecturas que son tomadas en el inmueble.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Informar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ**, que de las revisiones practicadas en el predio se encontró que el medidor se encuentra registrando de forma normal sin que se presente ninguna anomalía en su funcionamiento o instalación, por lo que no se requiere de su reparación o retiro de la vivienda. **Matrícula 67513**.*

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar al área de facturación, modificar la serie de medidor correspondiente a la **Matrícula 67513**, de tal forma que sea ingresada la serie Q18HA005563A, la cual corresponde al medidor recientemente instalado.*

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ**, que los medidores instalados por parte de la Entidad, no están diseñados para registrar mayor consumo, pues simplemente miden el consumo que es, ni mayor ni menor, sino el consumo real del predio. **Matrícula 67513.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ**, que en la visita del 17 de abril se encontró una fuga en el predio, situación que probablemente incidió para incrementar el consumo, sin embargo como se observa del resultado de la segunda visita, la fuga ya no se encontró para esta ocasión, es decir fue reparada según lo expresó también el usuario, situación con la cual se espera, se presente una disminución en materia de consumos. **Matrícula 67513.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)”

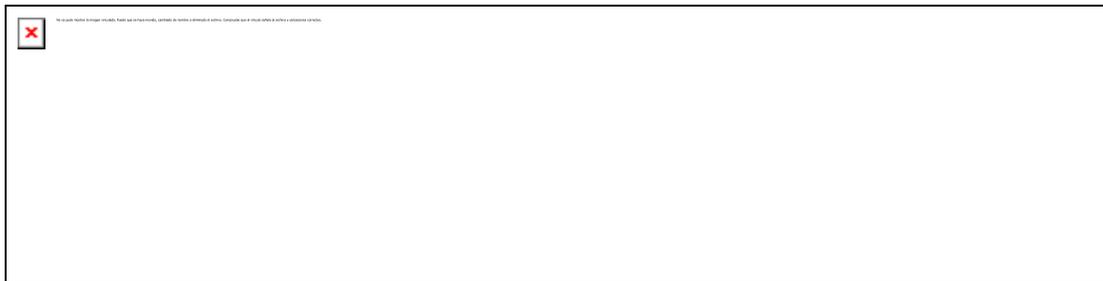
4. Que el día 10 de Junio del año 2019 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante Oficio 1967 de la Resolución PQRDS 1966 del 10 de Junio de 2019
5. Que en fecha 04 de Junio de 2019 se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO** al usuario mediante Oficio 1967 de la Resolución PQRDS 1966 del 10 de Junio de 2019
6. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, señor **CARLOS ARTURO GOMEZ**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 1966** del 10 de Junio de 2019. **Matrícula 67513.**
7. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito de la siguiente manera: “yo Carlos Arturo Gomez ruego el favor me sigan revisando mi caso pues estoy muy preocupado por el cobro exagerado de acueducto, alcantarillado y aseo. En respuesta del artículo primero de la Epa me dicen que los cobros eran facturados en promedio, me hacen alusión a partir de que se frenó el contador, entonces que me pueden explicar cuando el anterior contador estaba bueno, es decir antes de frenarse el anterior contador fue instalado aproximadamente en el 2003 y no tuve ningún problema de variación en facturación. Porque con este nuevo medidor se me ha disparado el cobro en forma tan exagerado. Este nuevo medidor es otra marca y nuevo diseño y es más sencible. para contaren contra del usuario. Yo no quiero que me regalen nada, pero tampoco que me llegue una facturación injusta. Nosotros tenemos conciencia de ahorro. Si el contador me cuenta más obvio se pierde el subsidio a que tengo derecho. Ver también el cobro de alcantarillado, está muy alto.” **Matrícula 67513.**
8. Que la empresa realizo varias visitas de verificación al predio, en las cuales se encontró lo siguiente:

Visita de verificación, 04 de Julio de 2019: "MEDIDOR MARCA JANZ, SERIE Q18HA005563A, LECTURA 150, FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, SURTE 1 VIVIENDA, YA SE SOLUCIONO EL DAÑO HACE 2 MESES."

Visita de verificación, 22 de mayo de 2019 "SERIE MEDIDOR Q18HA005563A, LECTURA 102, 4 PERSONAS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, SURTE UNA VIVIENDA, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS".

Visita de verificación, 17 de abril de 2019: "LECTURA 62, 4 PERSONAS SURTE VIVIENDA MEDIDOR REGISTRA NORMAL PRESENTA FUGA EN EL STOP DEL BAÑO, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDE A LECTURAS TOMADAS, DEBEN REPARAR".

9. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 67513**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:



10. Que como se puede observar en el grafico anterior, hace aproximadamente 4 periodos el predio tiene medidor nuevo, es decir que se ha facturado acorde a lo registrado por dicho aparato de medición. **Matrícula 67513**
11. Que el medidor que tenía anteriormente el predio se FRENO, por ende se facturaba consumos promedio, por ende eran generadas cuentas con valores más inferiores a los actuales, actualmente se genera una facturación mucho más alta ya que el consumo en el predio es mayor. **Matrícula 67513**
12. Que en las últimas dos visitas de verificación realizadas por la Empresa no se detectó ninguna fuga o situación causante de alto consumo por lo que no se ha encontrado mérito para reliquidar dichas cuentas, igualmente de los resultados de las visitas se observa que el medidor nuevo se encuentra registrando de forma normal, sin que haya anomalía en su funcionamiento, las instalaciones del predio se encontraron en buen estado y no se ha presentado error en la toma de lectura, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matrícula 67513.**
13. Que se le informa al peticionario, que la intención de la empresa nunca es extralimitarse en el cobro de la facturación, por tal razón se procedió a instalar el medidor nuevo para realizar cobros acorde a lo que se

consume por las personas que habitan el inmueble, situación que se ha realizado durante los últimos 4 periodos, igualmente los medidores no están diseñados para que registre un mayor o menor consumo, estos simplemente registran lo que se consume. **Matrícula 67513.**

14. Que en relación al cobro de alcantarillado este se realiza según lo consumido en el predio al igual que el cobro de acueducto, si el consumo es menor o mayor igualmente será el cobro de dichos servicios. **Matrícula 67513.**
15. Que dado lo anterior, no se encuentra procedente efectuar descuento o reliquidación sobre las cuentas **No.46636362, No.46316337** generadas al predio identificado con **Matrícula 67513**, pues según lo explicado la facturación atendió el consumo real que dicho inmueble ha presentado.
16. Que dado lo explicado se procederá a confirmar en su totalidad el contenido de la **Resolución PQRDS 1966** del 10 de Junio de 2019. **Matrícula 67513.**
17. Que después de efectuada la notificación se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 67513.**
18. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la Resolución PQRDS 1966 del 10 de Junio de 2019, por las razones previamente expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **Matrícula 67513.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO GOMEZ**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 67513.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO GOMEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO GOMEZ**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista

Dirección Comercial